

## "Sentencia relevante del TSJ de Asturias: 1 mes de plazo para la ejecución de resoluciones"

**Javier Prieto**

Socio del Departamento Fiscal

☎: + 34 91 566 63 03

M: 608 57 78 88

✉: prieto@araozyrueda.com

**Jéssica Cano**

Asociada Senior del Departamento Fiscal

☎: + 34 91 566 63 44

M: 659 06 48 92

✉: cano@araozyrueda.com

En la sentencia del TSJ del Principado de Asturias la cuestión radicaba en determinar si el plazo que tenía la Administración para dictar una nueva liquidación, que había sido anulada por una resolución del TEAR de Asturias, era el de seis meses (art. 150.5 LGT) o el de un mes (artículo 66.2 apartado primero del RD 520/2005).

El TSJ sostiene la aplicación preferente del plazo del artículo 66.2 RD 520/2005, que prevé que los actos resultantes de la ejecución de la resolución de un recurso o reclamación económico-administrativa deben ser notificados en el plazo de un mes desde que dicha resolución tenga entrada en el registro del órgano competente para su ejecución. El Tribunal justifica su criterio con los siguientes argumentos:

- El principio de seguridad jurídica implica que las actuaciones administrativas sujetas a derecho se lleven a cabo de manera en el menor tiempo posible dando estabilidad a las situaciones jurídicas;
- El acto material de la ejecución consiste en aplicar un nuevo tipo impositivo sin ninguna operación jurídica o material adicional actuación esta que no existe mayor plazo que el de un mes;
- Tras la reforma operada en la Ley General Tributaria por la Ley 34/2015 de 9 de septiembre, el plazo ahora sería el de un mes.

El TSJ se aparta del criterio del TS, que ha dictado algunas relevantes sentencias relativas a este asunto, razón por la cual el Tribunal dedica parte de su sentencia a justificar su criterio. En particular, señala que las resoluciones del TS fueron dictadas en procedimientos en los que se discutía si el plazo aplicable para la ejecución de las resoluciones de los Tribunales Económico-Administrativos era de 6 meses o, por el contrario, la Inspección disponía del plazo de prescripción para ejecutar dicha resolución. A este respecto, el TS había manifestado que el plazo aplicable es de 6 meses ya que se trata de un plazo especial máximo de ejecución.

Estamos, como siempre a vuestra entera disposición para aclarar cualquier duda al respecto.

El contenido de esta comunicación es meramente informativo y no constituye en ningún caso un asesoramiento jurídico personalizado. Esta Nota Informativa ha sido redactada en Octubre de 2017 y Araoz & Rueda no se compromete a la actualización o revisión de su contenido.